



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LAS GARANTÍAS Y SOPORTE TÉCNICO DEL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN DE ANCHO DE BANDA

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el economista Diego Pozo Castro, en calidad de Administrador General, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra TOTALTEK S.A. legalmente representada por el ingeniero Francisco Barba Gyenco, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP–, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones, contempla la provisión de diferentes servicios con la finalidad de que la institución pueda desarrollar sus labores de manera óptima.

1.02.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 530701 “**DESAROLLO, ACTUALIZACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y SOPORTE DE SISTEMAS INFORMÁTICOS**”, conforme consta en la certificación conferida por el Director Financiero, mediante memorando No. 514-DF-AN-2013 de 28 de febrero de 2013.

1.03.- Se realizó la respectiva convocatoria el 25 de marzo de 2013, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.04.- Luego del proceso correspondiente, el Administrador de la Asamblea Nacional mediante Resolución 142-AN-2013 de 23 de abril de 2013, adjudicó a TOTALTEK S.A. el contrato para la PROVISIÓN DEL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LAS GARANTÍAS Y SOPORTE TÉCNICO DEL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN DE ANCHO DE BANDA, por la cantidad de U.S.D. \$21.120,00 sin incluir IVA, por los tres años de duración del contrato.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;

N



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- b) La oferta presentada por la contratista;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La garantía presentada por la contratista;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; y
- g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Asamblea Nacional, le adjudica el contrato;
- b) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública;
- c) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

d) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

e) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto;

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- La contratista se obliga con la Asamblea Nacional a la **PROVISIÓN DEL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE GARANTÍAS Y SOPORTE TÉCNICO DEL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN DE ANCHO DE BANDA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**, a entera satisfacción de la entidad, conforme consta en las especificaciones técnicas que constan en la oferta y en los pliegos que forman parte de este contrato.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Al renovar las licencias la Asamblea Nacional adquiere el beneficio de apertura de tickets para soporte directamente con el fabricante, la creación de estos tickets cumple con el horario solicitado. No incluye soporte en sitio por ingenieros de TOTALTEK

La renovación de licencias incluye la garantía sobre Hardware, permitiendo el reemplazo de piezas y partes una vez aprobado el RMA por parte del fabricante.

En el caso de requerir cambio de equipos por garantía es responsabilidad del cliente asumir los gastos de envío del equipo con defectos y la nacionalización del equipo de reemplazo.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del contrato, que la Asamblea Nacional pagará a la contratista es el de U.S.D. \$21.120,00 (VEINTE Y UN MIL CIENTO VEINTE 00/100) dólares de los Estados Unidos de América sin incluir el IVA.

5.02 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

5.03.- La contratista expresamente renuncia a solicitar reajuste de precios por cualquier concepto al amparo de lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 131 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

50% en calidad de anticipo y el 50% restante a la finalización del mismo, previo la suscripción del acta de entrega recepción.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LOSNCP, la contratista está obligada a rendir las siguientes garantías:

a) Garantía del anticipo.- En garantía del anticipo, el contratista entregará a la orden de la Asamblea Nacional, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del anticipo.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

1) Del anticipo

- Si el contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la Asamblea Nacional el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la ejecución del objeto contractual es de tres (3) años, contados a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La Asamblea Nacional prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. La contratista tiene la responsabilidad de actuar con



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;

- Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA.
- En el caso de terminación unilateral del contrato y que la contratista no pague a la Asamblea Nacional el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

9.02.- Todas las prórrogas de plazo serán autorizadas por el Administrador General, previo informe del Administrador del Contrato.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en el inicio de la prestación del servicio o por cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, se aplicará a la contratista la multa del tres por mil del monto total del contrato.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previo autorización de la contratante.

11.02.- La contratista será la única responsable ante la contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, la CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la Asamblea Nacional las establecidas en las condiciones específicas, generales y técnicas de los pliegos que son parte del presente contrato.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Décima Cuarta.- VERIFICACIÓN DEL SERVICIO Y ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN

14.01.- La verificación del objeto de la contratación se realizará semestralmente a entera satisfacción de la entidad y previo informe del Administrador del contrato, quien emitirá los respectivos informes.

A la finalización del contrato y previo al pago del 50% restante, deberá suscribirse la respectiva acta de entrega-recepción entre el contratista y los miembros de la Comisión de Recepción de la entidad, integrada por el Administrador del Contrato y un técnico que no haya intervenido en la ejecución del contrato, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:

15.01.- Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La Asamblea Nacional designa Administrador del Contrato, al Coordinador de Servicios Tecnológicos o a quien haga sus veces, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONTRATISTA.

4) Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además de las siguientes causales:

4.1 Si la CONTRATISTA no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la Asamblea Nacional, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA.

5) Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

6) Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No.1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.02.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

19.01.- La contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos objeto de la contratación, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y la Contratista se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La Asamblea Nacional realizará en los valores que le corresponde a la Contratista, las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

ASAMBLEA NACIONAL: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, edificio del Palacio Legislativo. Teléfono: 3991447. Quito.

TOTALTEK S.A: Calle de los Guarumos 449 y Av. 6 de Diciembre. Teléfono 2440-501. Quito.

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones. 

Dado y suscrito en Quito Distrito Metropolitano a, 06 MAY 2013


EC. DIEGO POZO CASTRO
ADMINISTRADOR GENERAL


ING. FRANCISCO BARBA GYENCO
GERENTE GENERAL DE
TOTALTEK S.A.